

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 255

Bogotá, D. C., jueves, 9 de abril de 2026

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

**CARTA DE ADHESIÓN PONENCIA
POSITIVA PARA EL SEGUNDO DEBATE
EN SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO
DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 213 DE
2025 CÁMARA Y 12 DE 2025 SENADO**

**HONORABLE REPRESENTANTE
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**

*por medio del cual se modifica el artículo 48 de
la Constitución Política y se reconoce la mesada
catorce para los y las docentes nacionales,
nacionalizados y territoriales.*

Señores
Mesa Directiva
Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref. Adhesión ponencia positiva para el segundo debate en segunda vuelta del Proyecto Proyecto de Acto Legislativo N° 213 de 2025 Cámara y 012 de 2025 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA, Representante a la Cámara por la CITREP 9 – Pacífico Medio, me adhiero a la ponencia positiva para el segundo debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo N° 213 de 2025 Cámara y 012 de 2025 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales", radicada el 25 de marzo de 2026.

Cordialmente,


ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 – Pacífico Medio

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 267 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual se reconocen, garantizan y
protegen los derechos menstruales, se dictan
medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2026

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

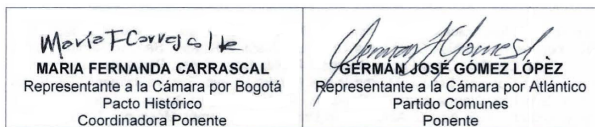
Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia para primer
debate al Proyecto de Ley número 267 de
2025 Cámara, por medio del cual se reconocen,
garantizan y protegen los derechos menstruales, se**

dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones.

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito, rendir informe de ponencia **POSITIVA** al **Proyecto de Ley número 267 de 2025 Cámara**, por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



CONTENIDO DE LA PONENCIA

Tabla de contenido

- I. Trámite Legislativo
- II. Objeto y Contenido del proyecto
 - Objeto del proyecto de ley
 - Contenido del proyecto ley
- III. Marco legal
- IV. Justificación de la Iniciativa
- V. Conceptos de las Entidades
- VII. Consideraciones de los ponentes
- VIII. Pliego de modificación
- IX. Conflictos de interés
- X. Bibliografía
- XI. Proposición
- XI. Texto propuesto

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

Este proyecto fue radicado en principio en la Legislatura 2024-2025, el día 14 de agosto de 2024 por los honorables Senadores Ómar de Jesús Restrepo, Sandra Ramírez Lobo, Julián Gallo Cubillos, Clara López Obregón, Imelda Daza Cotes, Pedro Hernando Flórez Porras, Ana Carolina Espitia, Martha Isabel Peralta Epieyú, Sandra Jaimes Cruz, Sonia Bernal Sánchez, Norma Hurtado Sánchez, Jahel Quiroga Carrillo, y los honorables Representantes Luis Alberto Albán, Alirio Uribe Muñoz, James Mosquera Torres, Sergio Marín, Pedro Baracutao, Pedro Suárez Vacca, Germán Gómez López, Susana Gómez Castaño, Norman David Bañol, María Fernanda Carrascal Rojas, Jairo Reinaldo Cala, como Proyecto de Ley 124 de 2024 Senado, bajo el título, “por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto fue repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado el día 12 de septiembre del mismo año, allí la mesa directiva designó como ponente única a la honorable Senadora Martha Peralta Epieyú, la

cual rindió informe de ponencia positivo el 5 de diciembre de 2024.

En este trámite, en la sesión ordinaria del día 4 de marzo de 2025, se llevó a cabo el primer debate del proyecto en cuestión, sin embargo, tras llegar a acuerdos con los miembros de la Comisión Séptima Constitucional de Senado, se solicitó realizar una mesa técnica con las diferentes entidades relacionadas al tema, mesa técnica que se llevó a cabo de manera exitosa el día 14 de marzo del mismo año, con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Igualdad y Equidad, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, y el Departamento Nacional de Estadística. Así mismo, contó con la participación de la Mesa Nacional de Derechos Menstruales, Tejido de equidad, Carpa Roja Colombia, Kawoq, Profamilia, Agua Cup, Tyet, Guardiania, Colectiva Beatriz Cano, Creo tu cuento, Reiki itinerante, Revoltura trans, Cucuruchas, Conamu, Menstruero, Casa Útero, Corporación polimorfás e Isis Tijaro.

A pesar de los resultados positivos y el aporte de los distintos actores para mejorar la ponencia a discutir y aprobar, este fue archivado de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política, pues no se aprobó la ponencia en primer debate.

Para la legislatura de 2025-2026, radicaron nuevamente el proyecto de ley, bajo la nomenclatura **Proyecto de Ley número 267 de 2025** bajo el título, “por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones” el 26 de agosto de 2025 por los honorables Senadores Ómar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo Silva, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Imelda Daza Cotes, Julián Gallo Cubillos, y Pablo Catatumbo Torres Victoria; y por los honorables Representantes Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marín, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Luis Alberto Albán Urbano, María Fernanda Carrascal Rojas, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Pedro Baracutao García Ospina. Fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 2158 de 2025, siendo repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Cámara de Representantes el 13 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva de dicha Comisión designó como ponentes para primer debate a los honorables Representantes María Fernanda Carrascal Rojas, y Germán José Gómez López.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Objeto del proyecto de ley

El objeto de esta iniciativa es reconocer los derechos menstruales y establecer medidas para garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a los elementos fundamentales vinculados a la gestión

menstrual, que incluyen productos, salud hormonal y ovulatoria, agua y saneamiento, educación y trabajo digno. Este proyecto busca establecer medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales en Colombia, basándose en la comprensión de la menstruación como un proceso biopsicosocial y un asunto de salud pública con relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de mujeres, niñas, hombres trans, personas no binarias y otras manifestaciones sexo-género diversas. La finalidad última es promover la igualdad de género, la salud y el bienestar de todas las personas que menstrúan en el territorio nacional, eliminando las barreras que obstaculizan el acceso a productos, promoviendo la educación menstrual y optimizando los sistemas de salud.

El proyecto reconoce que la menstruación es un proceso biopsicosocial con implicaciones históricas, culturales, políticas y económicas, y que es un asunto de salud pública con relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de mujeres, niñas, hombres trans, personas no binarias y otras manifestaciones sexo-género diversas. Además, es necesario establecer medidas para eliminar barreras que obstaculizan el acceso a productos de gestión menstrual, promover la educación menstrual, cambiar paradigmas sociales y culturales, y optimizar los sistemas de salud menstrual.

Contenido del proyecto ley

El Proyecto de Ley número 267 de 2025 Cámara consta de 18 artículos, divididos en capítulos que abordan: principios y definiciones; educación menstrual inclusiva, diferencial e interseccional; condiciones dignas para las vivencias menstruales en contextos laborales formales e informales; y salud hormonal menstrual y ovulatoria.

CAPÍTULO I

Objeto y Principios (artículos 1º-3º)

Define el objeto de la ley como el reconocimiento de los derechos menstruales y la garantía del acceso universal, gratuito y equitativo a productos, salud hormonal y ovulatoria, agua y saneamiento, educación y trabajo digno vinculados a la gestión menstrual. Establece principios clave como la Dignidad, la Accesibilidad y disponibilidad de condiciones dignas (productos y saneamiento), y la Inclusión Menstrual, que reconoce la diversidad de experiencias.

CAPÍTULO II

Educación Menstrual (artículos 4º-9º)

Asigna la responsabilidad al Ministerio de Educación Nacional (MEN) de integrar la Educación en Salud Menstrual Integral en todos los niveles educativos, incluyendo contenidos sobre el ciclo, el manejo del dolor y la eliminación de estigmas. El MEN debe capacitar a docentes y personal educativo con enfoque diferencial y, junto a otras entidades, realizar campañas de comunicación.

Adicionalmente, se ordena la creación de espacios seguros y de confianza en ambientes educativos y el establecimiento de una Línea de Investigación Menstrual en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para fomentar soluciones innovadoras y sostenibles.

CAPÍTULO III

Ámbito Laboral (artículos 10-13)

Promueve las Buenas Prácticas Empresariales, permitiendo que los empleadores y trabajadores establezcan mecanismos de licencia menstrual remunerada (sin limitar derechos ya existentes, como la Ley de Endometriosis). Se prohíbe expresamente todo acto de discriminación o despido relacionado con la menstruación. Exige la garantía de baños limpios equipados con suministros de productos de gestión menstrual de emergencia, agua y jabón en todos los espacios laborales, así como la garantía de pausas activas. El Ministerio del Trabajo debe desarrollar lineamientos y presentar informes anuales al Congreso sobre el cumplimiento de estas políticas.

CAPÍTULO IV

Salud, Acceso y Ambiente (artículos 14-18)

Obliga al Ministerio de Salud y Protección Social a desarrollar lineamientos para la Atención médica, adecuada e integral y para la capacitación de profesionales en salud hormonal menstrual y ovulatoria. Ordena la creación de programas por parte de las EPS para la prevención, diagnóstico y manejo de afecciones derivadas de la vivencia menstrual, como el dolor menstrual intenso y los trastornos del ciclo. El Estado deberá garantizar el suministro universal y gratuito de productos de gestión menstrual en instituciones educativas públicas, centros de salud, hogares de protección estatal y otros espacios de atención a población vulnerable. Finalmente, el Ministerio de Ambiente debe promover el uso de opciones sostenibles y expedir regulaciones para la sostenibilidad en la producción y gestión de residuos menstruales.

III

MARCO LEGAL

Constitución Política

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona

tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Leyes

Ley Endometriosis

La Ley de Endometriosis, aprobada en Colombia el 29 de marzo de 2023, establece los lineamientos básicos de prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la enfermedad. La endometriosis es una enfermedad crónica que se caracteriza por el crecimiento de tejido endometrial fuera del útero.

La ley tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar el acceso a una atención médica integral y oportuna a las personas con endometriosis.
- Promover la educación y la investigación sobre la endometriosis.
- Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la endometriosis.
- Creación de una ruta de atención integral para las personas con endometriosis.
- Garantía de acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.
- Promoción de la educación sobre la endometriosis en las escuelas, los centros de salud y la sociedad en general.
- Investigación sobre las causas, el diagnóstico y el tratamiento de la endometriosis.

Ley 2261 de 2022

La Ley 2261 de 2022, aprobada por el Congreso de la República de Colombia el 19 de julio de 2022, tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

La ley establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá garantizar la entrega de los siguientes artículos:

- Compresas, toallas higiénicas, tampones, protectores diarios, copas menstruales y ropa interior absorbente.
- Productos de higiene íntima, como jabón, desodorante y toallas húmedas.
- Información sobre salud menstrual y educación sobre la gestión menstrual sostenible.

Jurisprudencia

Sentencia C-102 de 2021

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 424 del Estatuto Tributario, que gravaba con el impuesto al consumo los productos de higiene menstrual, como toallas higiénicas, tampones y copas menstruales. La Corte encontró que la norma violaba el derecho a la igualdad al tratarse de un tratamiento tributario diferenciado entre productos que tienen una misma finalidad.

La Corte también encontró que la norma violaba el derecho a la salud al limitar el acceso a productos de higiene menstrual más seguros y saludables. La Corte ordenó al Congreso de la República que modificara la norma para que todos los productos relacionados a la absorción o recolección de la sangre menstrual sean exentos del impuesto al consumo.

Sentencia T-398 de 2019

La Corte Constitucional ampara los derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana y al acceso a la información de una mujer habitante de calle, quien no tenía acceso a productos de higiene menstrual. La Corte ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá que le proporcionara a la mujer los productos y la información necesarios para gestionar su higiene menstrual de manera digna y saludable.

La Corte encontró que la falta de acceso a productos de higiene menstrual puede tener efectos negativos en la salud, la dignidad y el desarrollo personal de las personas con vivencias menstruales. La Corte también señaló que es deber del Estado garantizar el acceso a estos productos, especialmente a mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sentencia C-117 de 2018

El colectivo “Menstruación Libre de Impuestos” logró que la Corte Constitucional exonerara del impuesto del IVA tampones y toallas higiénicas descartables. Lo anterior como antesala a la

Sentencia C-102 de 2021, que incluye todos los productos para la gestión menstrual.

Contexto legal internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Cedaw

Este tratado de las Naciones Unidas establece que las mujeres deben tener igualdad de derechos con los hombres en áreas como educación, salud y el acceso a servicios públicos. En este sentido, la discriminación y la estigmatización de la menstruación se encuentran prohibidas en las áreas de la vida de la sociedad civil.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

De acuerdo con el ODS 3: salud y Bienestar, aboga en relación con los derechos menstruales para el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, y se incluye la atención a la menstruación y a la provisión de productos de higiene menstrual.

Dentro del ODS 4: educación de calidad, busca cerrar la brecha de género a través del acceso a los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural. También busca generar espacios pedagógicos y educativos sobre el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio y luchar contra su estigmatización.

Para el ODS 5, Igualdad de género, se espera “para 2030, garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”. Así, promover la igualdad de género es fundamental para abordar las barreras y la discriminación relacionadas con la menstruación y avanzar en los derechos menstruales.

En cuanto al ODS 6: Agua limpia y saneamiento, “Para 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad”. Garantizar acceso a instalaciones de saneamiento adecuadas es fundamental para la gestión higiénica de la menstruación.

Así mismo, estos ODS buscan promover que los Estados se comprometan a desarrollar medidas para el acceso a derechos como la salud, para contar con atención menstrual integral, derecho a la educación, para tener una menstruación informada que genere mejores experiencias, pero sobre todo, garantizar el derecho que tienen las personas a una vida digna.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados

en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”. Esto incluye el derecho a la igualdad y a no ser objeto de discriminación, un aspecto fundamental para los derechos menstruales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se puede abordar en el contexto de los derechos menstruales al garantizar el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la información, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la dignidad y el derecho a la autonomía corporal.

Convención sobre los derechos del niño

De acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, se resalta el derecho a la salud, tanto física como mental, y en esto es indispensable el acceso total e integral a los servicios de salud de calidad. Así mismo, desde el derecho a la educación, se busca fortalecer entornos seguros y libres de discriminación para una menstruación segura.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En particular, el artículo 3° de la Convención reconoce que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Este artículo incluye la violencia física, sexual y psicológica relacionada con la menstruación, como el acoso, la humillación y la discriminación.

El artículo 7° de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la salud, lo que incluye el derecho a servicios de salud menstrual de calidad. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar el acceso a servicios de salud menstrual de calidad, incluyendo la educación, la prevención y el tratamiento.

El artículo 10 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar que las niñas y mujeres tengan acceso a una educación de calidad, libre de violencia y discriminación.

Directrices internacionales sobre derechos humanos y acceso al agua potable y saneamiento

En particular, las Directrices establecen que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, incluyendo

el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la protección contra la discriminación.

El acceso a agua potable y saneamiento adecuado es necesario para que las personas con vivencias menstruales puedan gestionar su menstruación de forma higiénica y segura. El agua potable se utiliza para lavarse las manos y las partes íntimas, y el saneamiento adecuado proporciona un espacio privado y seguro para cambiarse el producto para la recolección o absorción de la sangre menstrual.

Antecedentes legislativos

Proyecto de Ley número 051 del 2023 Cámara. Desarrollo de Derechos Menstruales. Este proyecto de ley establece medidas que garantizan a las mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública garantista de derechos fundamentales asociados a dicha condición biológica. Tiene pendiente su tercer debate en la Comisión Tercera del Senado.

Proyecto de Ley número 204 de 2024 Cámara, por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones. El Departamento Administrativo de la Función Pública autorizó el permiso de trabajo en casa para “*mujeres y personas menstruantes*” que experimenten fuertes síntomas asociados al ciclo menstrual. La medida busca garantizar el bienestar laboral de 723.000 mujeres que hacen parte del servicio público en Colombia.

IV JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Que el Estado colombiano, en virtud de su compromiso con los principios de igualdad, dignidad humana, equidad de género, no discriminación y derechos humanos, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la calidad de vida de todas las personas que habitan en el territorio nacional.

Que la menstruación no es solo un proceso biológico, sino un proceso biopsicosocial con implicaciones intrapersonales e interpersonales, históricas, de memoria, sociales, culturales, políticas, territoriales, ambientales, espirituales y económicas. Entendiéndolo como un asunto de salud pública que tiene relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas, hombres trans, personas no binarias, queer y otras manifestaciones sexo-género diversas, que hayan nacido con matriz, ovarios y trompas uterinas con experiencias y vivencias cíclicas, hormonales, ovulatorias, menstruales y sangrados por privación y, en especial, de aquellas personas que han sido histórica y estructuralmente excluidas.

Que a pesar de los avances en materia de derechos y equidad de género, las personas con vivencias menstruales continúan enfrentando desafíos significativos en relación con la gestión de su menstruación, incluyendo el acceso limitado a productos menstruales adecuados, la discriminación

de género, la estigmatización y la falta de información adecuada.

Que es esencial reconocer que el acceso a una salud menstrual integral y todo lo que esto conlleva (productos de gestión menstrual de calidad, instalaciones adecuadas, educación menstrual, etc), son componentes fundamentales para garantizar una vida digna y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.

Que se hace necesario establecer medidas concretas para eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a productos de gestión menstrual, promover la educación menstrual, cambiar los paradigmas sociales y culturales, optimizar los sistemas de salud menstrual y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de abordar y gestionar de manera integral los derechos menstruales.

En mérito de lo anterior, se presenta este proyecto de ley, mediante el cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales en Colombia, con el objetivo de promover la igualdad de género, la salud y el bienestar de todas las personas que menstrúan en el territorio nacional.

V CONCEPTOS DE LAS ENTIDADES

VI CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES

El proyecto reconoce que la menstruación es un proceso biopsicosocial con implicaciones históricas, culturales, políticas y económicas, y que es un asunto de salud pública con relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de mujeres, niñas, hombres trans, personas no binarias y otras manifestaciones sexo-género diversas. Además, es necesario establecer medidas para eliminar barreras que obstaculizan el acceso a productos de gestión menstrual, promover la educación menstrual, cambiar paradigmas sociales y culturales, y optimizar los sistemas de salud menstrual.

Es esencial reconocer el acceso a una salud menstrual integral como productos de calidad, instalaciones adecuadas, educación, ya que es un componente fundamental para garantizar una vida digna y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas que menstrúan en Colombia. A pesar de los avances legales en materia de derechos y equidad de género, las personas con vivencias menstruales continúan enfrentando desafíos significativos.

1. Principales problemáticas relacionadas

1.1. Pobreza menstrual y barreras para el acceso a los productos de gestión menstrual

Abordar la pobreza menstrual y las barreras para acceder a productos de gestión menstrual en Colombia es una necesidad imperiosa que trasciende la esfera privada, es un desafío estructural de equidad y salud pública. La menstruación es un proceso biológico que requiere condiciones dignas

para llevarla como un proceso natural pero que ha sido precarizado e ignorado. Existe incapacidad de millones de personas para acceder a productos de gestión menstrual o a infraestructura básica, como baños o agua potable, que tiene consecuencias directas y severas, pues no solo expone a las personas a riesgos de infecciones y problemas de salud crónicos, sino que también perpetúa la desigualdad de género, limitando la participación plena en el ámbito educativo y laboral.

La falta de acceso fuerza a recurrir a métodos insalubres, genera ausentismo tanto escolar como laboral y estigmatización, demostrando que la pobreza menstrual es un factor que amplía las brechas sociales existentes. Por lo tanto, la implementación de políticas que garanticen el acceso universal a estos productos y la educación menstrual es crucial para la realización de los derechos humanos y la promoción de la dignidad de toda la población.

- Se estima que hay alrededor de 17.3 millones de personas en edad menstrual en Colombia¹.

- Cerca del 1.1% de las personas con vivencias menstruales (aproximadamente 62 mil personas) tienen que recurrir a métodos insalubres como trapos, ropa vieja, papel higiénico o servilletas para recolectar su sangrado menstrual.

- El costo promedio de un paquete de toallas higiénicas es de aproximadamente \$15.000 pesos, lo que representa una carga financiera importante para las personas, obligándolas a tomar una decisión entre adquirir estos productos o artículos de la canasta básica de alimentos.

- El desconocimiento de la menstruación genera violaciones al derecho a la salud debido a la falta de centros de salud y saneamiento básico adecuados para atender los días de sangrado menstrual.

- El uso de opciones sostenibles como la copa menstrual se incrementa con la clase social, fue del 1,3% para mujeres en situación de pobreza y alcanzó el 7,6% entre las mujeres de clase alta, entre mayo y diciembre de 2021 (Fuente: DANE, Menstruación en Colombia, 2023).

La pobreza menstrual no es un inconveniente menor, sino una urgencia de derechos humanos y justicia social que impacta directamente en la vida de millones de colombianas, tal como lo han evidenciado las cifras contundentes, permitir que la gestión menstrual siga siendo una carga financiera y una fuente de exclusión para las poblaciones más vulnerables es perpetuar la desigualdad y el estigma. Por ello, el llamado a los honorables representantes es inequívoco, tienen en sus manos la oportunidad histórica de transformar esta realidad, garantizar el acceso a productos de gestión menstrual y la infraestructura sanitaria adecuada no es solo un

gasto social, sino una inversión estratégica en la salud pública, la educación y la productividad del país.

1.2. Impacto en la vida diaria educativa y laboral

La gestión menstrual inadecuada, impulsada por la pobreza y la falta de infraestructura, se traduce en una barrera crítica que limita la participación plena de las mujeres y personas menstruantes en la vida diaria, impactando directamente en sus trayectorias educativas y laborales. La dificultad para manejar el ciclo menstrual con dignidad y seguridad, ya sea por los síntomas físicos que históricamente han sido normalizados e invisibilizados, o por la simple ausencia de productos de higiene y de instalaciones sanitarias adecuadas en centros educativos y lugares de trabajo, obliga a un número significativo de personas a interrumpir o suspender sus actividades. Esta interrupción no es una elección, sino una consecuencia forzada de la precariedad y la falta de apoyo social, resultando en un aumento del ausentismo, una disminución de la productividad y el silenciamiento de un proceso biológico que, cuando no se atiende, se convierte en un obstáculo para la equidad de oportunidades y el desarrollo personal y profesional.

- Para 2023, el 7.2% de las mujeres y personas menstruantes han suspendido o interrumpido su actividad laboral, estudio o de hogar por dificultades con el manejo de su ciclo menstrual, a menudo debido a síntomas físicos, falta de acceso a instalaciones sanitarias adecuadas o falta de dinero para productos.

- Se calcula que dos de cada tres mujeres y niñas faltan a su trabajo o estudio debido a su periodo menstrual

- Una encuesta de Unicef en 2022 a niñas y adolescentes de zonas urbanas y rurales de Bogotá, Uribe y Riohacha encontró que el 51,89% ha faltado al menos un día a la escuela durante su menstruación.

- El 66,04% se ha visto obligada a interrumpir sus actividades diarias debido a la menstruación (Fuente: Unicef Colombia, 2025).

- El 63,7% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa porque no tienen un lugar privado y adecuado en las escuelas para sentirse cómodas durante su menstruación (Fuente: CEERI, basado en estudio Unicef, 2023).

- Históricamente, síntomas como cólicos, dolor de espalda, vómito, mareo y calambres se han normalizado e invisibilizado, obligando a muchas personas, especialmente aquellas en la informalidad, a trabajar con estas afecciones.

Las estadísticas sobre la interrupción de actividades educativas y laborales no dejan lugar a dudas, la gestión menstrual precaria está actuando como un poderoso determinante de la desigualdad de oportunidades en Colombia. Cuando más de la mitad de las niñas y adolescentes faltan a estudiar y un porcentaje significativo de personas se ve

¹ DANE. (s.f.). Nota estadística sobre menstruación en Colombia. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf.

forzado a detener su trabajo o actividades por la falta de productos de gestión menstrual e infraestructura adecuada, el país está sacrificando su capital humano y reproduciendo ciclos de pobreza. Al invisibilizar y no solucionar la pobreza menstrual, estamos aceptando un techo de cristal biológico y social que impide el pleno desarrollo y la productividad de un sector clave de la población. ¡Legislar por el acceso y la dignidad menstrual es legislar por la justicia educativa y la equidad laboral de Colombia!

1.3. Lucha contra el estigma y la discriminación

La menstruación ha sido históricamente un tema oculto y estigmatizado en Colombia, asociado con la suciedad y la vergüenza, lo que fomenta la desigualdad de género. Por eso, las creencias negativas sobre la menstruación generan barreras para el ejercicio de los derechos humanos, profundizando las desigualdades de género, la discriminación y las violencias de género.

Así mismo, la iniciativa es crucial para abordar la discriminación adicional que enfrentan las personas con identidades de género diversas que menstrúan. Estos grupos tienen mayores obstáculos para obtener información e insumos, e incluso pueden ser víctimas de violencia al usar baños públicos o ser excluidos de programas de información menstrual. El proyecto busca involucrar a toda la sociedad, incluidos los hombres cisgénero, para vencer el estigma y asegurar una educación menstrual integral.

El estigma o la inexistencia de servicios provoca que niñas y mujeres no busquen tratamientos médicos para síntomas graves como la dismenorrea, la endometriosis o el síndrome de ovario poliquístico, afectando su salud física y mental, e incluso poniendo en riesgo su vida. El estigma lleva al acoso, la burla y la exclusión. El miedo a “mancharse” o a ser descubierta obliga a niñas, adolescentes y mujeres a aislarse o a mentir sobre su estado, limitando su participación social y reforzando la idea de que su cuerpo es un tema vergonzoso que debe ser ocultado.

La menstruación, un proceso biológico natural, ha sido históricamente envuelta en un manto de silencio, tabú y vergüenza en la sociedad colombiana. Este estigma no es inofensivo; al asociar el sangrado con la suciedad y la impureza, se consolida una forma de desigualdad de género que afecta la autoestima, la libertad y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas menstruantes.

El estigma actúa como una barrera para la salud. La normalización de los síntomas graves, bajo el pretexto de que “*es normal menstruar*” tiene consecuencias médicas catastróficas. El miedo o la vergüenza de hablar sobre el dolor menstrual provoca que niñas y mujeres no consulten a profesionales de la salud por síntomas incapacitantes de condiciones como la dismenorrea severa, la endometriosis o el síndrome de ovario poliquístico (SOP).

Está comprobado que el diagnóstico tardío o nulo afecta crónicamente su calidad de vida, su salud física y mental, y en casos extremos, pone en riesgo su fertilidad y su vida misma. El proyecto de ley es

crucial para dismantelar este sistema de silencio y, a través de la educación menstrual integral que involucre a toda la sociedad para asegurar que la menstruación sea reconocida como un asunto de salud y no de moral.

2. Mandato legal y precedentes internacionales y nacionales

La importancia de la iniciativa se justifica en el marco del derecho colombiano y los compromisos internacionales, en donde:

La Corte Constitucional ha establecido la obligación del Estado de garantizar la dignidad menstrual y eliminar barreras. Sentencias como la C-117 de 2018 y la C-102 de 2021 lograron la exención del IVA/impuesto al consumo a los productos de gestión menstrual al considerarlos esenciales para la salud y la igualdad, y la T-398 de 2019 amparó los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad que carecían de acceso a dichos productos.

La ley se alinea con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 5 y 6), que abogan por el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, la educación menstrual, la igualdad de género y el acceso a saneamiento e higiene adecuados.

Aunque existen leyes previas enfocadas en aspectos específicos (como la Ley 2261 de 2022 para mujeres privadas de la libertad y la Ley 2338 de 2023 sobre endometriosis), el Proyecto 267/2025 se justifica en la necesidad de establecer un marco integral que abarque la salud, la educación, el trabajo y el acceso de manera coordinada.

3. Derechos menstruales alrededor del mundo

La legislación sobre derechos menstruales y licencias remuneradas o no remuneradas ha tomado fuerza a nivel global como una medida para combatir el estigma, garantizar la salud y promover la equidad de género.

3.1. Escocia

En noviembre de 2020, el Parlamento escocés aprobó la Ley de Productos del Período de Escocia (*Period Products -Free Provision (Scotland) Act*), convirtiéndose en el primer país del mundo en hacer que los productos de gestión menstrual sean legalmente gratuitos y universalmente disponibles. Los puntos clave de su desarrollo son:

1. Disponibilidad Universal y Gratuita: la ley obliga legalmente a las autoridades locales y a los proveedores de educación en todos los niveles, a garantizar que los productos menstruales, como toallas higiénicas y tampones, estén disponibles de forma gratuita para cualquier persona que los necesite.

2. Puntos de Acceso Designados: las autoridades locales deben designar lugares convenientes y discretos donde los productos

puedan ser recolectados o solicitados. Estos puntos suelen ser centros comunitarios, bibliotecas, piscinas públicas y otros edificios municipales.

3. **Lucha contra la Pobreza Menstrual:** al eliminar el costo, se aborda directamente la pobreza menstrual, asegurando que el gasto mensual en estos productos esenciales no obligue a las familias de bajos ingresos a elegir entre higiene y otras necesidades básicas.

4. **Combate al Estigma:** la disponibilidad universal y el apoyo explícito del gobierno contribuyen significativamente a desnormalizar el tabú y el estigma alrededor de la menstruación. Al tratarlos como bienes esenciales de la misma manera que el papel higiénico o el jabón, se fomenta una cultura de apertura.

El modelo de Escocia es un ejemplo contundente para Colombia, ya que demuestra que la intervención estatal decisiva es la herramienta más efectiva para garantizar la dignidad y la equidad en la gestión menstrual.

3.2. España

España se consolidó como pionera en Europa al aprobar la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Esta modificación, aprobada en 2023, introduce un nuevo concepto de baja laboral temporal que reconoce y ampara la menstruación incapacitante secundaria.

A diferencia de otras bajas por enfermedad comunes, el coste de la prestación estatutaria por incapacidad temporal es asumido por el Estado, la Seguridad Social, desde el primer día, sin necesidad de que la empresa asuma el coste. No tiene límite de días, pero requiere certificación médica.

Este modelo se destaca por ofrecer la máxima protección social y económica a la persona menstruante:

1. La persona menstruante recibe la prestación por incapacidad temporal desde el día inicial de la baja. Esto es fundamental, ya que en las bajas por enfermedad común, los primeros tres días no suelen ser remunerados o son asumidos por la empresa.

2. La Seguridad Social, en cabeza del estado, es quien asume el coste total de la prestación económica desde el primer día de la baja. Esto elimina la reticencia de los empleadores a contratar o mantener a personas que puedan necesitar esta licencia, ya que el coste no recae sobre el empresario.

3. Para acceder a esta prestación, no se exige un periodo mínimo de cotización previo o de antigüedad, a diferencia de otras bajas por enfermedad común, facilitando el acceso a trabajadoras y estudiantes con contratos a tiempo parcial o recién incorporadas al mercado laboral.

El caso español es significativo, porque desde su implementación en 2024, se demostró que en 11 meses solo se usó 1.559 veces, es decir, que 4,7

personas por día en un país de 49 millones, hacen uso de su licencia menstrual.

3.3. México

En el caso de México, tres de los treinta y dos estados federados, Hidalgo, Colima y Nueva León, aprobaron la licencia menstrual respecto a los padecimientos relacionados con el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis. En los tres casos se reconocen hasta dos días de licencia remunerada con el requisito de presentar una certificación médica, y, en el caso de Nueva León, con la posibilidad de realizar teletrabajo.

3.4. Taiwán

La ley de Taiwan, establece un total de tres días de licencia anual por período menstrual de manera remunerada. Las personas con vivencias menstruales pueden acceder a más días bajo el concepto de baja por enfermedad.

3.5. Corea del Sur y Japón

En Corea del Sur, establecieron un día no remunerado de licencia menstrual, con sanciones de hasta 4.000 dólares a las empresas que incumplan. Según una encuesta realizada en 2018, 19% de las empleadas declaran utilizar el derecho a la licencia menstrual. De la misma forma, en Japón es una licencia reconocida desde 1947 que no es remunerada, en donde una encuesta del Ministerio de Trabajo japonés realizada en 2020 entre 6,000 compañías encontró que solo el 0.9% de las empleadas elegibles declaraban haber tomado la licencia menstrual.

3.6. Indonesia y Zambia

En países como Indonesia y Zambia se establecen las licencias menstruales como un día adicional a las vacaciones por mes sin necesidad de presentar un certificado médico. Por otra parte, la legislación de Taiwán, establece un total de tres días de licencia anual de manera remunerada, sin embargo, las personas con vivencias menstruales pueden acceder a más días de licencia bajo concepto de enfermedad.

3.7. Nueva Zelanda

Se destacó por ser uno de los primeros países en ofrecer productos de gestión menstrual gratuitos en todas las escuelas y centros educativos. En junio de 2021, el gobierno de Nueva Zelanda lanzó a nivel nacional el programa “*Access to Period Products in Schools*” (Acceso a Productos Menstruales en las Escuelas). Este programa formalizó y amplió una iniciativa piloto exitosa que se había implementado en 2020.

4. Mitos y realidades respecto a los derechos menstruales

El debate en torno al Proyecto de Ley número 267 de 2025 de Cámara, que busca establecer un marco integral para los derechos menstruales, se sustenta en la necesidad de desvirtuar mitos sociales y económicos que históricamente han invisibilizado este proceso biológico y de salud

pública. A continuación, se presenta un análisis de los principales mitos y realidades que han surgido alrededor de esta discusión.

Mito 1. La licencia menstrual desincentivaré la contratación de mujeres y personas Menstruantes

El temor de que una licencia menstrual desincentive la contratación de mujeres personas menstruantes se basa en una falacia que ignora tanto los datos duros sobre el ausentismo laboral como las causas reales de la brecha de género en el empleo.

La percepción de que la licencia menstrual impactará negativamente la empleabilidad de las personas menstruantes se contradice con la evidencia sobre el ausentismo laboral general en Colombia. Según datos de Fasecolda de 2018, el 74% de las incapacidades laborales son solicitadas por hombres, mientras que solo el 26% corresponde a mujeres. Esta evidencia desmiente directamente la idea de que la fuerza laboral femenina representa un “mayor riesgo” de ausentismo para el empleador. Si la licencia menstrual, que es una prestación puntual y certificada, se convirtiera en un factor disuasorio, se estaría aplicando un doble estándar, ignorando que el porcentaje mayoritario de ausentismo ya recae en el sector masculino.

Las brechas laborales históricas y sistemáticas en Colombia, caracterizadas por una menor participación femenina, salarios más bajos y menor acceso a puestos directivos, no se deben a incapacidades médicas. Se deben a un sistema desigual impulsado por factores socioeconómicos y culturales. Entre ellos, Las labores de cuidado no remuneradas, que son de las principales causas de la baja participación femenina es la distribución desigual de las tareas de cuidado no remunerado. Las mujeres asumen desproporcionadamente el cuidado de niños y ancianos, lo que limita su tiempo y disponibilidad para el mercado laboral formal.

La discriminación por maternidad en la contratación y el ascenso debido al potencial de la licencia de maternidad, un periodo mucho más prolongado y con un costo percibido más alto que una licencia menstrual de uno o dos días.

Mito 2. La Menstruación es un asunto exclusivo de las mujeres y no requiere un enfoque integral

La menstruación no se limita a las mujeres cisgénero, las personas que fueron asignadas al nacer al sexo femenino pero tienen una identidad de género diversa también menstrúan, incluyendo hombres trans, personas no binarias y de género fluido. Desconocer esta realidad replica la discriminación que estas comunidades experimentan diariamente. Las personas trans menstruantes pueden ser víctimas de violencia al usar baños públicos y son frecuentemente excluidas de los programas de información menstrual.

En ese orden de ideas, la iniciativa busca involucrar a toda la sociedad, incluyendo a los hombres cisgénero, para vencer el estigma asociado y asegurar una Educación Menstrual Integral.

Mito 3. La menstruación es una experiencia incómoda pero rara vez incapacitante

El mito de que la menstruación es una experiencia meramente “incómoda” y “rara vez incapacitante” es una peligrosa normalización histórica del dolor que oculta una realidad de sufrimiento, ausentismo forzado y graves problemas de salud. Contrario a la idea de que los síntomas son leves y manejables, un porcentaje significativo de la población menstruante se ve forzado a detener sus vidas.

El 7.2% de las personas con vivencias menstruales ha suspendido o interrumpido su actividad laboral, estudio o de hogar debido a las dificultades en el manejo de su ciclo menstrual. Este dato es un indicador directo de incapacidad funcional. Cuando el dolor o el malestar es lo suficientemente severo como para forzar la inactividad, deja de ser una simple “molestia” y se convierte en una barrera para el desarrollo personal y económico

La narrativa de que “*todas las mujeres sufren*” o que “*el dolor es normal*” es profundamente dañina, pues genera un silencio médico que impide la detección y tratamiento de enfermedades crónicas. Así mismo, el desconocimiento y el estigma provocan que las niñas y mujeres no busquen tratamientos médicos para síntomas graves que, en realidad, podrían ser manifestaciones de patologías serias como:

Dismenorrea secundaria grave: dolor menstrual incapacitante no asociado a la menstruación normal, sino a una condición subyacente.

Endometriosis: una enfermedad crónica donde el tejido similar al endometrio crece fuera del útero, causando dolor pélvico crónico e incapacitante.

Menorragia: sangrado menstrual anormalmente abundante que puede causar anemia y fatiga severa.

Trastornos como el Síndrome de Ovario Poliquístico (SOP): que afectan el ciclo menstrual y pueden tener consecuencias metabólicas graves.

VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Este proyecto de ley busca avanzar en la garantía de derechos para las personas menstruantes desde una perspectiva integral, con el propósito de garantizar salud y dignidad menstrual a todas las personas menstruantes que habitan nuestro país, pues como lo afirman los autores de esta iniciativa, las personas con vivencias menstruales continúan enfrentando desafíos significativos, en los diferentes ámbitos de la vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hecho un llamado global para reconocer la menstruación como un tema de salud integral. En un panel sobre derechos humanos y salud menstrual, la OMS instó a los países a ver la menstruación no solo como higiene, sino como parte de la salud y bienestar de las personas.

La salud menstrual debe ser vista como un derecho humano básico, fundamental para la dignidad, la igualdad de género y la salud integral. La OMS ha

enfaticado que la menstruación es parte de la salud y bienestar de las personas, y que es fundamental tener políticas inclusivas que consideren las necesidades reales de las personas menstruantes.

Además, un informe de Unicef subraya que muchas personas enfrentan barreras para gestionar su menstruación de forma digna, lo cual afecta su salud física y mental, perpetuando desigualdades y minando su dignidad.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-398 de 2019 expone la importancia de que las personas menstruantes a una salud menstrual, tengan acceso a materiales y espacios adecuados, para así vivir este proceso natural de manera respetuosa y sin discriminación.

En Colombia, muchas mujeres y personas menstruantes enfrentan dificultades para gestionar su menstruación. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entre 2021 y 2022, el 8% de las mujeres se vio obligada a interrumpir sus actividades debido a su periodo, en muchos casos por falta de insumos de higiene.

Esta realidad muestra cómo factores económicos y sociales afectan la salud menstrual, especialmente en zonas de mayor vulnerabilidad, donde algunas personas recurren a métodos improvisados, como trozos de tela, por no tener acceso a productos adecuados. Estas barreras nos recuerdan la urgencia de atender la pobreza menstrual, no solo como un asunto de salud, sino también como una cuestión de justicia social.

La menstruación puede tener impactos significativos en la salud física y emocional. Condiciones médicas, como la endometriosis, ovario poliquístico, entre otras, pueden generar serios impactos negativos sobre la salud de la persona que la padece.

En Colombia hay 3.5 millones de personas con endometriosis. Esto se convierte en un asunto central de la política pública pues las personas con endometriosis pueden tener un retraso de 7 a 9 años en promedio en el diagnóstico de esta condición médica.

Todas estas condiciones hacen necesario una apuesta integral por la garantía de los derechos menstruales. Es necesario combatir la pobreza menstrual y, por tanto, superar las dificultades para el acceso a salud menstrual y a productos de gestión menstrual.

Es necesario también garantizar dignidad y salud menstrual en los espacios de trabajo y en los espacios de formación educativa.

Es necesario finalmente combatir los estigmas sobre la menstruación y buscar una sociedad libre de este tipo de estigmas, que afectan los diferentes espacios de la vida de las personas menstruantes.

Este proyecto de ley, como ha sido concebido y construido por sus autores, recoge estrategias y acciones en estas diferentes dimensiones, y por

tanto, busca de forma integral la garantía de los derechos menstruales en el país.

Audiencia Pública sobre la Licencia Menstrual y los derechos menstruales en Colombia

El 4 de diciembre de 2025 se realizó una Audiencia Pública a propósito de los proyectos de ley sobre licencia menstrual y derechos menstruales. Se destaca a continuación algunas ideas claves sobre la importancia de los derechos menstruales y las asuntos claves en términos del horizonte de la política pública y del marco normativo sobre el tema.

La vivencia digna de la menstruación implica la garantía de varios derechos, la dignidad humana, la igualdad de género, la intimidad, la autonomía, la no discriminación, el acceso al agua y saneamiento, el acceso a la educación de calidad, al trabajo digno. Por eso, es fundamental que las apuestas de política pública y normativas sobre derechos menstruales involucren diferentes dimensiones de política: salud, educación, no discriminación, acceso a agua y saneamiento, trabajo, entre otros.

Está ampliamente estudiado que la vivencia menstrual y su gestión depende de factores sociales, culturales y económicos. Es así que las personas con mayores niveles de exclusión social y económica, así con mayores restricciones sociales, individuales y económicas por factores culturales experimentan vivencias menstruales más complejas, con menores capacidades y niveles de gestión menstrual más limitados y deficientes, que generan mayores impactos negativos sobre la salud, y reproducen mayores exclusiones.

Esa así que la vivencia de la menstruación es un asunto anclado a un sistema económico, social y cultural altamente desigual, lo que genera que la vivencia de la menstruación para las personas mayormente excluidas reproduzca mayores problemas de salud, menores oportunidades, menor acceso a derechos fundamentales, entre otros. Por eso la política pública y los avances normativos sobre derechos menstruales deben estar orientados con un enfoque de derechos y de cierre de brechas territoriales y sociales.

En términos de política pública y de legislación, las medidas de salud menstrual en el mundo del trabajo son fundamentales para garantizar dignidad y bienestar físico y emocional. Hay evidencia de que las licencias menstruales, los mecanismos de flexibilización de los horarios laborales, el trabajo en casa, la adecuación de la infraestructura física y demás medidas que facilitan la gestión de la menstruación en los espacios laborales mejoran el bienestar físico y emocional, tienen efectos positivos en la salud y además mejoran el ambiente laboral, reducen el ausentismo (o presentismo), mejoran la productividad y la pertenencia laboral.

Ahora bien, para garantizar diagnóstico temprano y prevención sobre salud menstrual en espacios laborales, las medidas de protección en el trabajo y de reconocimiento de la dignidad menstrual en

los espacios laborales deben ser acompañadas de medidas estructurales de salud pública en salud menstrual, salud sexual y reproductiva. De forma más amplia, sin un fortalecimiento de las estrategias, infraestructura, personal humano, acceso, calidad y pertinencia en salud menstrual, las medidas de dignidad laboral no lograrán alcanzar sostenidamente bienestar y salud para las trabajadoras.

La salud menstrual es una deuda histórica con las mujeres en el mundo y en el país. Existen enormes desafíos desde la política pública en salud para atender la salud menstrual y la salud sexual y reproductiva. Es necesario presupuestos, voluntades políticas y un enfoque del cuidado menstrual a lo largo del curso de la vida de la mujer, desde la menarquia durante su vida menstrual, durante la perimenopausia menopausia y postmenopausia; también es necesario un enfoque de salud sobre ciclo ovulatorio y hormonal, salud sexual y reproductiva; es necesario además, fortalecer el enfoque de salud mental y su relación con la salud menstrual, reproductiva y sexual, pues el ciclo menstrual tiene efectos en el cerebro, en el estado mental y emocional y en el cuerpo que son necesario estudiarlos, diagnosticarlos y hacerlos funcionales para la garantía de la salud y la integridad de las personas con vivencias menstruales.

Ahora bien, una acción integral desde la política pública sobre derechos menstruales y salud menstrual implica también la garantía de una educación menstrual, hormonal y ovulatoria pública y pertinente. La educación es una herramienta de transformación social y de transformación cultural. Por tanto, la educación es la herramienta

para eliminar los estigmas sociales asociados a la menstruación, así como también es la herramienta para concientizar y empoderar sobre la importancia de la salud menstrual, hormonal y ovulatoria, no como un asunto privado e íntimo, sino como un asunto de vital relevancia de la salud pública, de la garantía de derechos y del ejercicio pleno de la ciudadanía.

Esto implica también fortalecer la educación profesional y la investigación sobre salud menstrual, hormonal y ovulatoria, pues para garantizar acceso, calidad, pertinencia (y no discriminación) en salud sexual, en salud ginecológica, en salud reproductiva y salud menstrual es necesario un proceso de formación en talento humano riguroso y de calidad.

También es fundamental avanzar en medidas para el fortalecimiento de los derechos menstruales y el combate de la estigmatización en el ámbito escolar, pues hay suficiente evidencia de que la estigmatización, la falta de elementos de higiene menstrual, la falta de infraestructura adecuada produce ausentismo escolar, la falta de educación menstrual afecta la continuidad educativa, el rendimiento y la confianza.

Por último, en el contexto de la crisis ecológica localizada y globalizada, debe haber una apuesta decidida en términos de política pública para reducir el impacto ambiental de los elementos de salud menstrual, como toallas y tampones desechables. La menstruación tiene un impacto ambiental y exigen soluciones acordes con el momento histórico. Legislar y hacer política pública hoy es evitar que dejemos un pasivo ecológico que tardaría siglos en corregirse.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIÓN

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
“Por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones”	“Por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones”	Sin cambios
CAPÍTULO I Principios y definiciones	CAPÍTULO I Principios y definiciones	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos menstruales y establecer medidas para garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a productos, salud hormonal y ovulatoria, agua y saneamiento, educación y trabajo digno vinculados a la gestión menstrual.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos menstruales y establecer medidas para garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a productos, salud hormonal y ovulatoria, agua y saneamiento, educación y trabajo digno vinculados a la gestión menstrual.	Sin cambios
Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:	Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:	Se ajusta numeración y redacción.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>a) Personas que menstrúan: son consideradas personas que experimentan o han experimentado un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, indistintamente de su identidad o expresión de género.</p> <p>b) Estigma Menstrual: son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.</p> <p>c) Derechos Menstruales: son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para que el proceso de la menstruación se de en condiciones óptimas y apropiadas. Estos derechos se encuentran en estrecha relación con el derecho fundamental a la salud, la educación, la igualdad, la no discriminación, la participación, el trabajo y otros derechos fundamentales, y constituyen un aspecto esencial para el bienestar individual, así como para el desarrollo sociocultural, económico, político y colectivo.</p> <p>d) Educación Menstrual Integral: es un proceso pedagógico continuo y transformador, que aborda de manera crítica y situada los aspectos biológicos, hormonales, emocionales, sociales, culturales, políticos, históricos, ambientales, territoriales y espirituales vinculados a las vivencias menstruales, ovulatorias y cíclicas a lo largo del ciclo vital. Promueve el acceso a información veraz y contextualizada desde una perspectiva multidisciplinaria, interseccional, diferencial y de género, fortaleciendo la autonomía, el autoconocimiento, la corresponsabilidad y el ejercicio de derechos. Su propósito es eliminar estigmas y desigualdades, y contribuir a la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la vida libre de violencias y el bienestar de todas las personas, incluyendo mujeres, personas menstruantes y quienes, sin menstruar, tienen un rol en la construcción de entornos dignos y libres de discriminación.</p>	<p>a) Mujeres y personas que menstrúan: son consideradas personas que experimentan o han experimentado un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, indistintamente de su identidad o expresión de género.</p> <p>b) Estigma Menstrual: son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.</p> <p>c) Derechos Menstruales: son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para que el proceso de la menstruación se dé en condiciones óptimas y apropiadas. Estos derechos se encuentran en estrecha relación con el derecho fundamental a la salud, la educación, la igualdad, la no discriminación, la participación, el trabajo y otros derechos fundamentales, y constituyen un aspecto esencial para el bienestar individual, así como para el desarrollo sociocultural, económico, político y colectivo.</p> <p>d) Educación Menstrual Integral: es un proceso pedagógico continuo y transformador, que aborda de manera crítica y situada los aspectos biológicos, hormonales, emocionales, sociales, culturales, políticos, históricos, ambientales, territoriales y espirituales vinculados a las vivencias menstruales, ovulatorias y cíclicas a lo largo del ciclo vital. Promueve el acceso a información veraz y contextualizada desde una perspectiva multidisciplinaria, interseccional, diferencial y de género, fortaleciendo la autonomía, el autoconocimiento, la corresponsabilidad y el ejercicio de derechos. Su propósito es eliminar estigmas y desigualdades, y contribuir a la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la vida libre de violencias y el bienestar de todas las personas, incluyendo mujeres, personas menstruantes y quienes, sin menstruar, tienen un rol en la construcción de entornos dignos y libres de discriminación.</p>	<p>Se agrega la definición de “pobreza menstrual”, de acuerdo con Informe Técnico de Revisión del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>g) Gestión digna de la menstruación: la gestión menstrual es el conjunto de condiciones materiales e inmateriales, acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma segura, adecuada, cómoda, saludable y libre de discriminación y violencias. Incluye el acceso a insumos efectivos y asequibles, agua y saneamiento, servicios de apoyo, educación e información oportuna y pertinente, así como entornos seguros en los ámbitos educativos, laborales, comunitarios y familiares.</p> <p>Reconoce que las estructuras sociales, culturales, económicas y ambientales pueden ser barreras o facilitadoras para el ejercicio pleno de los derechos menstruales.</p>	<p>g) e) Gestión digna de la menstruación: la gestión menstrual es el conjunto de condiciones materiales e inmateriales, acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma segura, adecuada, cómoda, saludable y libre de discriminación y violencias. Incluye el acceso a insumos efectivos y asequibles, agua y saneamiento, servicios de apoyo, educación e información oportuna y pertinente, así como entornos seguros en los ámbitos educativos, laborales, comunitarios y familiares.</p> <p>Reconoce que las estructuras sociales, culturales, económicas y ambientales pueden ser barreras o facilitadoras para el ejercicio pleno de los derechos menstruales.</p> <p><u>f) Pobreza menstrual: se entiende como el desafío estructural, multidimensional y de salud pública que impide a las personas el acceso a condiciones dignas para gestionar su ciclo menstrual. Este fenómeno comprende no sólo la carencia de recursos económicos para adquirir productos de gestión menstrual, sino también la falta de infraestructura básica, la carencia de educación e información veraz, y la limitación en la participación plena en ámbitos educativos y laborales debido a la precariedad de estas condiciones.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Principios. Para efectos de la presente ley, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a) Dignidad: reconoce que todas las personas con vivencias menstruales son titulares de derechos y deben ser tratadas con respeto, sin discriminación y en condiciones de igualdad.</p> <p>b) Accesibilidad y disponibilidad: orienta las acciones del Estado y la sociedad hacia la existencia de condiciones dignas para gestionar la menstruación, lo cual comprende el acceso equitativo a productos, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas e información pertinente.</p> <p>c) Inclusión Menstrual: reconoce la diversidad de experiencias menstruales y promueve que sean visibilizadas, respetadas y acompañadas, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 3°. Principios. Para efectos de la presente ley, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a) Dignidad: reconoce que todas las personas con vivencias menstruales son titulares de derechos y deben ser tratadas con respeto, sin discriminación y en condiciones de igualdad.</p> <p>b) Accesibilidad y disponibilidad: orienta las acciones del Estado y la sociedad hacia la existencia de condiciones dignas para gestionar la menstruación, lo cual comprende el acceso equitativo a productos, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas e información pertinente.</p> <p>c) Inclusión Menstrual: reconoce la diversidad de experiencias menstruales y promueve que sean visibilizadas, respetadas y acompañadas, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Se incluye el principio de equidad, de acuerdo con la recomendación realizada por el Ministerio de Igualdad a través de Concepto (enviado mediante radicado SE-2026-00001380).</p> <p>Se incluyen los principios de interseccionalidad y progresividad y no regresividad de acuerdo con Informe Técnico de Revisión del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>d). Equidad: exige la adopción de medidas diferenciadas y acciones afirmativas por parte del Estado para diseñar, implementar y financiar políticas públicas que compensen las desigualdades estructurales, garantizando el acceso gratuito o asequible a productos de salud menstrual, servicios de salud integrales, información adecuada y entornos seguros, especialmente para quienes se encuentran en condiciones de pobreza, exclusión social, discapacidad, ruralidad o privación de la libertad.</u></p> <p><u>e). Interseccionalidad: obliga a que todas las medidas de esta ley se implementen integrando simultáneamente los enfoques de género y diversidad sexual, étnico-racial, territorial, de discapacidad y de curso de vida. Esto con el fin de asegurar que las acciones estatales respondan de manera efectiva a las múltiples realidades y barreras que enfrentan las personas que menstrúan en Colombia.</u></p> <p><u>f). Progresividad y no regresividad: el Estado asume la obligación de ampliar gradualmente la cobertura y efectividad de las medidas de garantía de los derechos menstruales. Bajo este mandato, queda prohibida cualquier medida administrativa que reduzca, restrinja o desmejore el nivel de protección y el goce efectivo de los derechos ya alcanzados en esta materia.</u></p>	
Artículo nuevo	<p>Artículo 4°. Enfoques diferenciales e interseccional. Para efectos de la implementación de la presente ley, todas las entidades del Estado obligadas adoptarán de manera transversal los enfoques diferenciales e interseccional, reconociendo que las barreras para el ejercicio de los derechos menstruales se agudizan cuando concurren múltiples condiciones de exclusión social, económica, cultural y territorial. Estos enfoques orientarán el diseño de políticas públicas, programas, protocolos y lineamientos técnicos en los ámbitos de salud, educación, trabajo y acceso regulados por esta ley.</p>	Se incluye este artículo de enfoques de acuerdo con Informe Técnico de Revisión del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Educación Menstrual Inclusiva, diferencial e interseccional</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Educación Menstrual Inclusiva, diferencial e interseccional</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 4º. Fortalecimiento de la Educación en salud menstrual integral e inclusiva como parte de la Educación Integral en Sexualidad. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de garantizar la integración de la educación en salud menstrual dentro del marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) en todos los niveles educativos públicos y privados en el país, abarcando los siguientes mínimos:</p> <p>1. Contenidos pedagógicos sobre educación menstrual: la educación menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS), deberá incluir de manera progresiva contenidos que promuevan el conocimiento del ciclo menstrual y la salud integral; el manejo del dolor y la prevención de alteraciones; el impacto psicológico y emocional; la eliminación de estigmas y discriminación; la sostenibilidad de los productos de gestión menstrual; y la corresponsabilidad de familias y comunidades.</p> <p>2. Participación intersectorial: promover la articulación intersectorial para desarrollar lineamientos, materiales educativos y estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades territoriales y diferenciales, respetando las particularidades culturales y étnicas de las comunidades.</p> <p>3. Uso de tecnologías y comunicación: diseñar e implementar herramientas digitales y campañas de comunicación educativa que fortalezcan la información y sensibilización sobre la salud menstrual, con acceso gratuito para estudiantes, familias y comunidades educativas.</p>	<p>Artículo 54. Fortalecimiento de la Educación en salud menstrual integral e inclusiva como parte de la Educación Integral en Sexualidad. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de garantizar la integración de la educación en salud menstrual dentro del marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) en todos los niveles educativos públicos y privados en el país, abarcando los siguientes mínimos:</p> <p>1. Contenidos pedagógicos sobre educación menstrual: la educación menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS), deberá incluir de manera progresiva contenidos que promuevan el conocimiento del ciclo menstrual y la salud integral; el manejo del dolor y la prevención de alteraciones; el impacto psicológico y emocional; la eliminación de estigmas y discriminación; la sostenibilidad de los productos de gestión menstrual; y la corresponsabilidad de familias y comunidades.</p> <p>2. Participación intersectorial: promover la articulación intersectorial para desarrollar lineamientos, materiales educativos y estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades territoriales y diferenciales, respetando las particularidades culturales y étnicas de las comunidades.</p> <p>3. Uso de tecnologías y comunicación: diseñar e implementar herramientas digitales y campañas de comunicación educativa que fortalezcan la información y sensibilización sobre la salud menstrual, con acceso gratuito para estudiantes, familias y comunidades educativas.</p>	<p>Se ajusta numeración</p>
<p>Artículo 5º. Desarrollo de capacidades docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará programas de desarrollo de capacidades al cuerpo docente y personal educativo en educación menstrual integral e inclusiva y en gestión menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá brindar programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo, con enfoques poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</p>	<p>Artículo 56. Desarrollo de capacidades docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará programas de desarrollo de capacidades al cuerpo docente y personal educativo en educación menstrual integral e inclusiva y en gestión menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá brindar programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo, con enfoques poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</p>	<p>Se ajusta numeración</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 6°. <i>Fortalecimiento de capacidades en el talento humano en salud respecto a salud menstrual.</i> El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, orientarán los programas de formación y actualización de talento humano en salud para que incluyan contenidos relacionados con la salud menstrual, así como la capacitación en guías clínicas derivadas de la Ley 2338 de 2023.</p> <p>Parágrafo 1°. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios, entidades territoriales y demás entidades del sector salud en el marco de los Planes Institucionales de Formación Continua en Talento Humano en salud incorporarán contenidos y elementos estratégicos de la salud menstrual como parte de la atención integral.</p>	<p>Artículo 67. <i>Fortalecimiento de capacidades en el talento humano en salud respecto a salud menstrual.</i> El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, orientarán los programas de formación y actualización de talento humano en salud para que incluyan contenidos relacionados con la salud menstrual, así como la capacitación en guías clínicas derivadas de la Ley 2338 de 2023.</p> <p>Parágrafo—1°. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios, entidades territoriales y demás entidades del sector salud en el marco de los Planes Institucionales de Formación Continua en Talento Humano en salud incorporarán contenidos y elementos estratégicos de la salud menstrual como parte de la atención integral.</p>	<p>Se ajusta numeración del parágrafo.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual integral e inclusiva.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán realizar estrategias de comunicación que incluyan sensibilización y pedagogía de los derechos menstruales y la gestión menstrual.</p>	<p>Artículo 7° 8°. <i>Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual integral e inclusiva.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, <u>el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán realizar estrategias de comunicación que incluyan sensibilización y pedagogía de los derechos menstruales y la gestión menstrual.</p>	<p>Se incluye al Ministerio de las Culturas, como responsable, de acuerdo con la recomendación realizada por el Ministerio de Igualdad a través de Concepto (enviado mediante radicado SE-2026-00001380).</p>
<p>Artículo 8°. <i>Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los centros educativos públicos y privados de básica, media y superior, deberán crear espacios seguros y de confianza de participación, expresión y desarrollo para las mujeres y personas que menstrúan, con el acompañamiento de profesionales idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria que rige a las instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 8° 9°. <i>Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los centros educativos públicos y privados de básica, media y superior, deberán crear espacios seguros y de confianza de participación, expresión y desarrollo para las mujeres y personas que menstrúan, con el acompañamiento de profesionales idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria que rige a las instituciones de educación superior.</p>	<p>Se ajusta numeración</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9º. Línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación en salud menstrual que esté dedicada a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual, gestión menstrual, trastornos hormonales menstruales, tecnologías sanitarias y soluciones innovadoras en dicho ámbito. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Incluyendo la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo 2º. La implementación de la línea de investigación será financiada por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Parágrafo 3º. La Línea de Investigación Menstrual garantizará la divulgación abierta y transparente de los hallazgos, garantizando la accesibilidad de la información tanto a la comunidad científica como al público en general. Asimismo, fomentará la articulación entre investigadores y profesionales de la salud con el fin de transformar el conocimiento en prácticas basadas en evidencia, políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la atención médica, la promoción de diagnósticos tempranos, la prevención de traumas, enfermedades asociadas, de igual forma deberán estar orientados a prevenir violencias y prácticas nocivas, garantizar derechos y promover entornos seguros y protectores para todas las mujeres y personas que menstrúan.</p> <p>Parágrafo 4º. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentará alianzas público-privadas y colaboraciones interinstitucionales destinadas a financiar proyectos de investigación e innovación en materia de salud menstrual. Dichas alianzas deberán impulsar el desarrollo de iniciativas con potencial de impacto social, científico y de mercado, garantizando que los avances se traduzcan en soluciones accesibles, sostenibles y beneficiosas para la población.</p>	<p>Artículo 9º 10. Línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación en salud menstrual que esté dedicada a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual, gestión menstrual, trastornos hormonales menstruales, tecnologías sanitarias y soluciones innovadoras en dicho ámbito. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Incluyendo la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo 2º. La implementación de la línea de investigación será financiada por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Parágrafo 3º. La Línea de Investigación Menstrual garantizará la divulgación abierta y transparente de los hallazgos, garantizando la accesibilidad de la información tanto a la comunidad científica como al público en general. Asimismo, fomentará la articulación entre investigadores y profesionales de la salud con el fin de transformar el conocimiento en prácticas basadas en evidencia, políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la atención médica, la promoción de diagnósticos tempranos, la prevención de traumas, enfermedades asociadas, de igual forma deberán estar orientados a prevenir violencias y prácticas nocivas, garantizar derechos y promover entornos seguros y protectores para todas las mujeres y personas que menstrúan.</p> <p>Parágrafo 4º. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentará alianzas público-privadas, público populares y colaboraciones interinstitucionales destinadas a financiar proyectos de investigación e innovación en materia de salud menstrual. Dichas alianzas deberán impulsar el desarrollo de iniciativas con potencial de impacto social, científico y de mercado, garantizando que los avances se traduzcan en soluciones accesibles, sostenibles y beneficiosas para la población.</p>	<p>Se ajusta de acuerdo con la recomendación realizada por el Ministerio de Igualdad a través de Concepto (enviado mediante radicado SE-2026-00001380).</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Condiciones dignas para las vivencias menstruales en contextos laborales formales e informales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Condiciones dignas para las vivencias menstruales en contextos laborales formales e informales</p>	
<p>Artículo 10. Buenas prácticas empresariales. Los empleadores, de común acuerdo con sus trabajadores, podrán establecer mecanismos de licencia menstrual remunerada que favorezcan el bienestar y la salud de las personas con vivencias menstruales. Esta medida se reconocerá como una buena práctica empresarial orientada a la promoción de la equidad de género, la productividad y la construcción de entornos laborales saludables e inclusivos.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no sustituye ni limita las obligaciones establecidas en la Ley 2338 de 2023, pues el reconocimiento de licencias constituye un derecho de carácter obligatorio en el marco de los principios de ajuste razonable y estabilidad laboral reforzada. En consecuencia, la licencia menstrual prevista en este artículo aplica como una práctica voluntaria para los demás casos, sin perjuicio de los derechos ya garantizados por la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 10. Buenas prácticas empresariales. Los empleadores, de común acuerdo con sus trabajadores, podrán establecer mecanismos de licencia menstrual remunerada que favorezcan el bienestar y la salud de las personas con vivencias menstruales. Esta medida se reconocerá como una buena práctica empresarial orientada a la promoción de la equidad de género, la productividad y la construcción de entornos laborales saludables e inclusivos.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no sustituye ni limita las obligaciones establecidas en la Ley 2338 de 2023, pues el reconocimiento de licencias constituye un derecho de carácter obligatorio en el marco de los principios de ajuste razonable y estabilidad laboral reforzada. En consecuencia, la licencia menstrual prevista en este artículo aplica como una práctica voluntaria para los demás casos, sin perjuicio de los derechos ya garantizados por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 11. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo 238A. Descanso remunerado por síntomas menstruales.</u> Las trabajadoras y personas menstruantes, que presenten ciclos menstruales incapacitantes producidos por una condición de salud diagnosticada, tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes calendario. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p> <p><u>El empleador podrá conceder mayor tiempo de licencia remunerada que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora o persona menstruante presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descansos a los ya establecidos previamente.</u></p> <p><u>La trabajadora o persona menstruante tiene el derecho a elegir el día en que tomará la licencia a la que hace referencia el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 1º. La trabajadora o persona menstruante, a las que hace referencia el presente artículo, podrá tomar una nueva licencia en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que tomó la licencia menstrual.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a servidores y servidoras públicas.</u></p>	<p>Se integra a la ponencia artículos sobre el Proyecto del Ley número 204 de 2024 sobre licencia menstrual que fueron aprobados en primer debate de Comisión Séptima.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 12. <i>Reglamentación sobre constancias médicas relacionadas con menstruación en el ámbito laboral.</i> El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, reglamentará en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, los criterios, disposiciones y mecanismos de seguimiento necesarios para la pronta emisión de constancias médicas, permisos y diagnósticos relacionados con la menstruación en el ámbito laboral.</p> <p>Dicha reglamentación deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho a la licencia menstrual remunerada por parte de las mujeres y personas menstruantes, en concordancia con las disposiciones contenidas en esta ley. El proceso de regulación contemplará la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y personas menstruantes, evitando cualquier forma de discriminación y asegurando la adecuada prestación de servicios médicos oportunos para atender a la población objeto.</p>	<p>Se integra a la ponencia artículos sobre el Proyecto del Ley número 204 de 2024 sobre licencia menstrual que fueron aprobados en primer debate de Comisión Séptima.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 13. Adiciónese el numeral 6 al artículo 239 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>6. Ninguna trabajadora o persona menstruante puede ser despedida por motivo de su menstruación y sus síntomas médicamente comprobados y certificados, y notificados al empleador.</p>	<p>Se integra a la ponencia artículos sobre prevención de despido y prácticas discriminatorias de acuerdo con sugerencia del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 14. Modifíquese el numeral 1 del artículo 241 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>1. El empleador está obligado a conservar el puesto de la mujer o la persona trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, de licencia por enfermedad motivada por el embarazo, parto o enfermedades relacionadas con la menstruación.</p>	<p>Se integra a la ponencia artículos sobre prevención de despido y prácticas discriminatorias de acuerdo con sugerencia del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 15. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2088 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Permiso de trabajo en casa por síntomas menstruales. Las trabajadoras y personas menstruantes tienen derecho a un permiso de trabajo en casa hasta por un máximo de dos (2) días hábiles por cada ciclo menstrual.</p> <p>Queda a elección propia y exclusivamente de las trabajadoras y personas menstruantes definir en cuál momento del mes usarán el derecho a los dos (2) días del permiso de trabajo en casa.</p> <p>Este permiso aplica para los casos en los que la labor realizada pueda ser ejecutada fuera del lugar habitual de trabajo, sin perjuicio de la adecuada prestación personal del servicio contratado.</p> <p>Parágrafo 1°. La trabajadora o persona menstruante podrá tomar un nuevo permiso de trabajo en casa en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que tomó el permiso de trabajo en casa.</p> <p>Parágrafo 2°. Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a servidores y servidoras públicas.</p>	<p>Se integra a la ponencia artículos sobre el Proyecto del Ley número 204 de 2024 sobre licencia menstrual que fueron aprobados en Primer debate de Comisión Séptima.</p>
<p>Artículo 11. <i>Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral.</i> El Ministerio del Trabajo promoverá acciones de sensibilización y formación a empleadores públicos o privados, trabajadores en cualquier modalidad de contratación o vínculo laboral orientadas a garantizar el respeto de los derechos menstruales en el entorno laboral, fomentando prácticas que favorezcan la igualdad, la inclusión y el bienestar de las personas trabajadoras.</p> <p>Parágrafo. Queda expresamente prohibido todo acto de discriminación, represalia o despido relacionado con la menstruación o con la gestión de las necesidades que de ella se deriven.</p>	<p>Artículo 11 6°. <i>Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral.</i> El Ministerio del Trabajo promoverá acciones de sensibilización y formación a empleadores públicos o privados, trabajadores en cualquier modalidad de contratación o vínculo laboral orientadas a garantizar el respeto de los derechos menstruales en el entorno laboral <u>y que contribuyen a la prevención de riesgos laborales, al cumplimiento del deber de protección y a la construcción de entornos laborales inclusivos, respetuosos y libres de discriminación,</u> fomentando prácticas que favorezcan la igualdad, la inclusión y el bienestar de las personas trabajadoras.</p> <p>Parágrafo. Queda expresamente prohibido todo acto de discriminación, represalia o despido relacionado con la menstruación o con la gestión de las necesidades que de ella se deriven.</p>	<p>Cambio de numeración</p> <p>Se ajusta de acuerdo con la recomendación realizada por el Ministerio de Igualdad a través de Concepto (enviado mediante radicado SE-2026-00001380).</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 12. <i>Garantía de acceso y productos en los espacios laborales.</i> Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual de emergencia, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual. Asimismo, se garantizarán espacios de pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales correspondientes, impulsarán la creación e implementación de políticas públicas de salud y cuidado menstrual para las mujeres y personas que menstrúan con trabajos en situación de informalidad.</p>	<p>Artículo 12 7°. <i>Garantía de acceso y productos en los espacios laborales.</i> Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual de emergencia, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual. Asimismo, se garantizarán espacios de pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales correspondientes, impulsarán la creación e implementación de políticas públicas de salud y cuidado menstrual para las mujeres y personas que menstrúan con trabajos en situación de informalidad.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 13. <i>Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral.</i> El Ministerio del Trabajo deberá desarrollar lineamientos técnicos periódicos para que los empleadores diseñen, implementen y evalúen políticas laborales, con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades relacionadas con la gestión menstrual en el ámbito laboral.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual público al Congreso de la República que detalle el cumplimiento de los lineamientos y políticas para la garantía de los derechos menstruales.</p>	<p>Artículo 13 8°. <i>Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral.</i> El Ministerio del Trabajo deberá desarrollar lineamientos técnicos periódicos para que los empleadores diseñen, implementen y evalúen políticas laborales, con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades relacionadas con la gestión menstrual en el ámbito laboral.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual público al Congreso de la República que detalle el cumplimiento de los lineamientos y políticas para la garantía de los derechos menstruales.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
	<p>Artículo 19. <i>Estrategia para trabajadoras rurales, de la economía popular y trabajadoras en situación de informalidad.</i> El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impulsará la creación e implementación de una estrategia de política pública sobre salud y cuidado menstrual para las trabajadoras rurales, trabajadoras de la economía popular y trabajadoras en situación de informalidad.</p>	<p>Se integra a la ponencia artículos sobre trabajadores de la economía popular, economía informal y rural de acuerdo con sugerencia del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>
<p>CAPÍTULO IV Salud Hormonal Menstrual y Ovulatoria</p>	<p>CAPÍTULO IV Salud Hormonal Menstrual y Ovulatoria</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 14. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar los lineamientos técnicos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las mujeres y personas que menstrúan. Esto incluye la capacitación de los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables, apoyo psicológico y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas, entre otras.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p>	<p>Artículo 14 20. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar los lineamientos técnicos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las mujeres y personas que menstrúan. Esto incluye la capacitación de los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables, apoyo psicológico y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas, entre otras.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>Artículo 21. Atención equitativa e inclusiva en salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, podrá expedir protocolos para la atención a personas menstruantes con orientaciones e identidades de género diversas, que garanticen enfoque diferencial y equitativo. Este deberá promover el uso del lenguaje respetuoso para el reconocimiento de las identidades de género y la atención clínica adecuada a las personas menstruantes.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. La atención equitativa e inclusiva en salud menstrual deberá garantizar el acompañamiento psicosocial libre de discriminación.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional desarrollarán capacitaciones para el personal de la salud para la atención equitativa e inclusiva en salud menstrual.</u></p>	<p>Se incluye este artículo en respuesta a las recomendaciones del Informe Técnico de Revisión del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 15. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, orientados a la prevención, diagnóstico y manejo de afecciones derivadas de la vivencia menstrual. Estos programas incluirán servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos, y la ampliación del catálogo mínimo de terapias cubiertas, incluyendo las no farmacológicas.</p>	<p>Artículo 157. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, orientados a la prevención, diagnóstico y manejo de afecciones derivadas de la vivencia menstrual. Estos programas incluirán servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos, y la ampliación del catálogo mínimo de terapias cubiertas, incluyendo las no farmacológicas.</p> <p><u>Artículo 22. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la incorporación en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), o el instrumento que haga sus veces, de las tecnologías, servicios, procedimientos y medicamentos necesarios para el diagnóstico temprano, tratamiento integral y manejo de patologías asociadas al ciclo menstrual.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), o quienes hagan sus veces, deberán implementar programas específicos orientados a la prevención y diagnóstico oportuno, asegurando el acceso a servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas basadas en la evidencia, y la ampliación del catálogo de terapias cubiertas, incluyendo opciones no farmacológicas.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá actualizar anualmente los lineamientos de cobertura en el PBS para estas patologías, eliminando barreras administrativas y garantizando que el tratamiento sea integral, oportuno y de calidad.</u></p>	<p>Se ajusta este artículo en respuesta a las recomendaciones del Informe Técnico de Revisión del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior.</p>
<p>Artículo 16. Suministro universal y gratuito de productos de gestión menstrual. El Estado garantizará el acceso gratuito y universal a productos de gestión menstrual, asegurando su disponibilidad en instituciones educativas públicas, centros de salud, hogares de protección estatal, albergues y demás espacios comunitarios de atención a población vulnerable. Asimismo, se deberá otorgar mediante mecanismos transparentes que aseguren su destinación específica.</p>	<p>Artículo 1623. Suministro universal y gratuito de productos de gestión menstrual. El Estado garantizará el acceso gratuito y universal a productos de gestión menstrual, asegurando su disponibilidad en instituciones educativas públicas, centros de salud, hogares de protección estatal, albergues y demás espacios comunitarios de atención a población vulnerable. Asimismo, se deberá otorgar mediante mecanismos transparentes que aseguren su destinación específica.</p>	<p>Se ajusta de acuerdo con la recomendación realizada por el Ministerio de Igualdad a través de Concepto (enviado mediante radicado SE-2026-00001380) y por recomendación de Grupo de Género del Ministerio del Interior.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las entidades territoriales establecerán mecanismos de abastecimiento y distribución, con metas progresivas que aseguren cobertura suficiente, sostenibilidad ambiental y autonomía en la selección de productos, y un enfoque diferencial, étnico y territorial que priorice a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza extrema.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las entidades territoriales establecerán mecanismos de abastecimiento y distribución, con metas progresivas que aseguren cobertura suficiente, sostenibilidad ambiental y autonomía en la selección de productos, y un enfoque diferencial, de <u>género</u>, étnico y territorial que priorice <u>territorios con limitaciones en acceso a agua potable y saneamiento básico</u>, a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza extrema, <u>mujeres rurales</u>, <u>mujeres indígenas</u>, <u>comunidades negras</u>, <u>afrocolombianas</u>, <u>raizales y palenqueras</u>, <u>personas con discapacidad</u>, <u>personas menstruantes con orientaciones de género diversas y mujeres privadas de la libertad</u>, <u>en articulación con las disposiciones establecidas en la Ley 2261 de 2022</u>.</p>	
<p>Artículo 17. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales sostenibles con el medio ambiente. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados incluyendo la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible articulará acciones con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales por medio de alianzas, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación realizará alianzas con empresas públicas y privadas que se dediquen a la producción y comercialización de productos de recolección y gestión menstrual, incentivando su participación en las iniciativas Sostenibles para el uso y manejo de productos de gestión menstrual.</p>	<p>Artículo 17 24. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales sostenibles con el medio ambiente. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados incluyendo la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible articulará acciones con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales por medio de alianzas, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación realizará alianzas con empresas públicas y privadas que se dediquen a la producción y comercialización de productos de recolección y gestión menstrual, incentivando su participación en las iniciativas Sostenibles para el uso y manejo de productos de gestión menstrual.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Cambio de numeración</p>

IX. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1994). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1948). Instrumentos y mecanismos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

- Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto número 527 de 2022: Política pública de cuidado menstrual. Recuperado de https://www.saludcapital.gov.co/Documents/Campanas_17/Cuidado_menstrual.pdf

- CEERI. (2023). La lucha contra la pobreza menstrual. Recuperado de https://www.ceeriglobal.org/wp-content/uploads/2023/03/La-lucha-contra-la-pobreza-menstrual_Informe.docx.pdf

- Congreso de la República de Colombia. (2021). Proyecto de Ley 422 de 2021: Derecho a la gestión menstrual. Recuperado de <https://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20422-21%20Derecho%20a%20la%20Gestion%20Menstrual.pdf>

- Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2261 de 2022: Mujeres privadas de la libertad. Recuperado de [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS/COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202022/Ley%202261%20de%202022%20\(Mujeres%20privadas%20de%20la%20libertad\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS/COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202022/Ley%202261%20de%202022%20(Mujeres%20privadas%20de%20la%20libertad).pdf)

- Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2338 de 2028: *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=149885&dt=S>

- Congreso de la República de Colombia. (2023). Proyecto de Ley 378 de 2023: Licencias menstruales. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/P.L.378-2023C%20%28LICENCIAS%20MENSTRUALES%29.pdf>

- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-398/19. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-102/21. Recuperado de <https://www.>

corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm

- DANE. (s.f.). Nota estadística sobre menstruación en Colombia. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf

- Expansión. (2023, 10 de abril). Países con licencia menstrual. Recuperado de <https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). Estrategia intersectorial de salud y cuidado menstrual. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf>

- Naciones Unidas. (1989). Declaración de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Naciones Unidas. (s.f.). El derecho humano al agua y el saneamiento. Recuperado de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

- Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de (link unavailable)

- Unicef. (2021). Nota orientadora sobre MHH y discapacidades. Recuperado de <https://www.unicef.org/media/98891/file/MHH-Disabilities-Guidance-Note-SP.pdf>

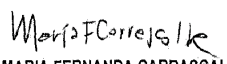
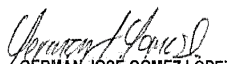
- Unicef. (2019). Orientación sobre salud e higiene menstrual. Recuperado de <https://www.unicef.org/documents/guidance-menstrual-health-and-hygiene>

- UNFPA, Unicef. (2022). Documentos sobre menstruación y salud menstrual. Recuperado de https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/doc_menstruacion.pdf

XI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 267 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas,

 MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara Pacto Histórico Coordinadora Ponente	 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Partido Comunes Ponente
--	--

XI. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2025 CÁMARA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios y definiciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos menstruales y establecer medidas para garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a productos, salud hormonal y ovulatoria, agua y saneamiento, educación y trabajo digno vinculados a la gestión menstrual.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:

a) **Mujeres y personas que menstrúan:** son consideradas personas que experimentan o han experimentado un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, indistintamente de su identidad o expresión de género.

b) **Estigma Menstrual:** son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.

c) **Derechos Menstruales:** son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para que el proceso de la menstruación se dé en condiciones óptimas y apropiadas. Estos derechos se encuentran en estrecha relación con el derecho fundamental a la salud, la educación, la igualdad, la no discriminación, la participación, el trabajo y otros derechos fundamentales, y constituyen un aspecto esencial para el bienestar individual, así como para el desarrollo sociocultural, económico, político y colectivo.

d) **Educación Menstrual Integral:** es un proceso pedagógico continuo y transformador, que aborda de manera crítica y situada los aspectos biológicos, hormonales, emocionales, sociales, culturales, políticos, históricos, ambientales, territoriales y espirituales vinculados a las vivencias menstruales, ovulatorias y cíclicas a lo largo del ciclo vital. Promueve el acceso información veraz y contextualizada desde una perspectiva multidisciplinaria, interseccional, diferencial y de género, fortaleciendo la autonomía, el autoconocimiento, la corresponsabilidad y el

ejercicio de derechos. Su propósito es eliminar estigmas y desigualdades, y contribuir a la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la vida libre de violencias y el bienestar de todas las personas, incluyendo mujeres, personas menstruantes y quienes, sin menstruar, tienen un rol en la construcción de entornos dignos y libres de discriminación.

e) **Gestión digna de la menstruación:** la gestión menstrual es el conjunto de condiciones materiales e inmateriales, acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma segura, adecuada, cómoda, saludable y libre de discriminación y violencias. Incluye el acceso a insumos efectivos y asequibles, agua y saneamiento, servicios de apoyo, educación e información oportuna y pertinente, así como entornos seguros en los ámbitos educativos, laborales, comunitarios y familiares. Reconoce que las estructuras sociales, culturales, económicas y ambientales pueden ser barreras o facilitadoras para el ejercicio pleno de los derechos menstruales

f) **Pobreza menstrual:** se entiende como el desafío estructural, multidimensional y de salud pública que impide a las personas el acceso a condiciones dignas para gestionar su ciclo menstrual. Este fenómeno comprende no sólo la carencia de recursos económicos para adquirir productos de gestión menstrual, sino también la falta de infraestructura básica, la carencia de educación e información veraz, y la limitación en la participación plena en ámbitos educativos y laborales debido a la precariedad de estas condiciones.

Artículo 3°. Principios. Para efectos de la presente ley, se aplicarán los siguientes principios:

a) **Dignidad:** reconoce que todas las personas con vivencias menstruales son titulares de derechos y deben ser tratadas con respeto, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

b) **Accesibilidad y disponibilidad:** orienta las acciones del Estado y la sociedad hacia la existencia de condiciones dignas para gestionar la menstruación, lo cual comprende el acceso equitativo a productos, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas e información pertinente.

c) **Inclusión Menstrual:** reconoce la diversidad de experiencias menstruales y promueve que sean visibilizadas, respetadas y acompañadas, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

d) **Equidad:** exige la adopción de medidas diferenciadas y acciones afirmativas por parte del Estado para diseñar, implementar y financiar políticas públicas que compensen las desigualdades estructurales, garantizando el acceso gratuito o asequible a productos de salud menstrual, servicios de salud integrales, información adecuada y entornos seguros, especialmente para quienes se encuentran en condiciones de pobreza, exclusión social, discapacidad, ruralidad o privación de la libertad.

e) **Interseccionalidad:** obliga a que todas las medidas de esta ley se implementen integrando simultáneamente los enfoques de género y diversidad sexual, étnico-racial, territorial, de discapacidad y de curso de vida. Esto con el fin de asegurar que las acciones estatales respondan de manera efectiva a las múltiples realidades y barreras que enfrentan las personas que menstrúan en Colombia.

f) **Progresividad y no regresividad:** el Estado asume la obligación de ampliar gradualmente la cobertura y efectividad de las medidas de garantía de los derechos menstruales. Bajo este mandato, queda prohibida cualquier medida administrativa que reduzca, restrinja o desmejore el nivel de protección y el goce efectivo de los derechos ya alcanzados en esta materia.

Artículo 4°. Enfoques diferenciales e interseccional. Para efectos de la implementación de la presente ley, todas las entidades del Estado obligadas adoptarán de manera transversal los enfoques diferenciales e interseccional, reconociendo que las barreras para el ejercicio de los derechos menstruales se agudizan cuando concurren múltiples condiciones de exclusión social, económica, cultural y territorial. Estos enfoques orientarán el diseño de políticas públicas, programas, protocolos y lineamientos técnicos en los ámbitos de salud, educación, trabajo y acceso regulados por esta ley.

CAPÍTULO II

Educación Menstrual Inclusiva, diferencial e interseccional

Artículo 5°. Fortalecimiento de la educación en salud menstrual integral e inclusiva como parte de la educación integral en sexualidad. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de garantizar la integración de la educación en salud menstrual dentro del marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) en todos los niveles educativos públicos y privados en el país, abarcando los siguientes mínimos:

1. **Contenidos pedagógicos sobre educación menstrual:** la educación menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS), deberá incluir de manera progresiva contenidos que promuevan el conocimiento del ciclo menstrual y la salud integral; el manejo del dolor y la prevención de alteraciones; el impacto psicológico y emocional; la eliminación de estigmas y discriminación; la sostenibilidad de los productos de gestión menstrual; y la corresponsabilidad de familias y comunidades.

2. **Participación intersectorial:** promover la articulación intersectorial para desarrollar lineamientos, materiales educativos y estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades territoriales y diferenciales, respetando las particularidades culturales y étnicas de las comunidades.

3. **Uso de tecnologías y comunicación:** diseñar e implementar herramientas digitales y campañas de comunicación educativa que fortalezcan la información y sensibilización sobre la salud

menstrual, con acceso gratuito para estudiantes, familias y comunidades educativas.

Artículo 6°. Desarrollo de capacidades docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará programas de desarrollo de capacidades al cuerpo docente y personal educativo en educación menstrual integral e inclusiva y en gestión menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá brindar programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo, con enfoques poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.

Artículo 7°. Fortalecimiento de capacidades en el talento humano en salud respecto a salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, orientarán los programas de formación y actualización de talento humano en salud para que incluyan contenidos relacionados con la salud menstrual, así como la capacitación en guías clínicas derivadas de la Ley 2338 de 2023.

Parágrafo. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios, entidades territoriales y demás entidades del sector salud en el marco de los Planes Institucionales de Formación Continua en Talento Humano en salud incorporarán contenidos y elementos estratégicos de la salud menstrual como parte de la atención integral.

Artículo 8°. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual integral e inclusiva. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán realizar estrategias de comunicación que incluyan sensibilización y pedagogía de los derechos menstruales y la gestión menstrual.

Artículo 9°. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los centros educativos públicos y privados de básica, media y superior, deberán crear espacios seguros y de confianza de participación, expresión y desarrollo para las mujeres y personas que menstrúan, con el acompañamiento de profesionales idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria que rige a las instituciones de educación superior.

Artículo 10. Línea de investigación menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación en salud menstrual que esté dedicada a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual, gestión menstrual, trastornos hormonales menstruales, tecnologías sanitarias y soluciones

innovadoras en dicho ámbito. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Incluyendo la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.

Parágrafo 2°. La implementación de la línea de investigación será financiada por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Parágrafo 3°. La Línea de Investigación Menstrual garantizará la divulgación abierta y transparente de los hallazgos, garantizando la accesibilidad de la información tanto a la comunidad científica como al público en general. Asimismo, fomentará la articulación entre investigadores y profesionales de la salud con el fin de transformar el conocimiento en prácticas basadas en evidencia, políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la atención médica, la promoción de diagnósticos tempranos, la prevención de traumas, enfermedades asociadas, de igual forma deberán estar orientados a prevenir violencias y prácticas nocivas, garantizar derechos y promover entornos seguros y protectores para todas las mujeres y personas que menstrúan.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentará alianzas público-privadas, público populares y colaboraciones interinstitucionales destinadas a financiar proyectos de investigación e innovación en materia de salud menstrual. Dichas alianzas deberán impulsar el desarrollo de iniciativas con potencial de impacto social, científico y de mercado, garantizando que los avances se traduzcan en soluciones accesibles, sostenibles y beneficiosas para la población.

CAPÍTULO III

Condiciones dignas para las vivencias menstruales en contextos laborales formales e informales

Artículo 11. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 238A. Descanso remunerado por síntomas menstruales. Las trabajadoras y personas menstruantes, que presenten ciclos menstruales incapacitantes producidos por una condición de salud diagnosticada, tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes calendario. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.

El empleador podrá conceder mayor tiempo de licencia remunerada que los establecidos en el inciso

anterior si la trabajadora o persona menstruante presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descansos a los ya establecidos previamente.

La trabajadora o persona menstruante tiene el derecho a elegir el día en que tomará la licencia a la que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 1º. La trabajadora o persona menstruante, a las que hace referencia el presente artículo, podrá tomar una nueva licencia en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que tomó la licencia menstrual.

Parágrafo 2º. Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a servidores y servidoras públicas.

Artículo 12. Reglamentación sobre constancias médicas relacionadas con menstruación en el ámbito laboral. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, reglamentará en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, los criterios, disposiciones y mecanismos de seguimiento necesarios para la pronta emisión de constancias médicas, permisos y diagnósticos relacionados con la menstruación en el ámbito laboral.

Dicha reglamentación deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho a la licencia menstrual remunerada por parte de las mujeres y personas menstruantes, en concordancia con las disposiciones contenidas en esta ley. El proceso de regulación contemplará la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y personas menstruantes, evitando cualquier forma de discriminación y asegurando la adecuada prestación de servicios médicos oportunos para atender a la población objeto.

Artículo 13. Adiciónese el numeral 6 al artículo 239 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

6. Ninguna trabajadora o persona menstruante puede ser despedida por motivo de su menstruación y sus síntomas médicamente comprobados y certificados, y notificados al empleador.

Artículo 14. Modifíquese el numeral 1 del artículo 241 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

1. El empleador está obligado a conservar el puesto de la mujer o la persona trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, de licencia por enfermedad motivada por el embarazo, parto o enfermedades relacionadas con la menstruación.

Artículo 15. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2088 de 2021, el cual quedará así:

Permiso de trabajo en casa por síntomas menstruales. Las trabajadoras y personas menstruantes tienen derecho a un permiso de trabajo en casa hasta por un máximo de dos (2) días hábiles por cada ciclo menstrual.

Queda a elección propia y exclusivamente de las trabajadoras y personas menstruantes definir en cuál momento del mes usarán el derecho a los dos (2) días del permiso de trabajo en casa.

Este permiso aplica para los casos en los que la labor realizada pueda ser ejecutada fuera del lugar habitual de trabajo, sin perjuicio de la adecuada prestación personal del servicio contratado.

Parágrafo 1º. La trabajadora o persona menstruante podrá tomar un nuevo permiso de trabajo en casa en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que tomó el permiso de trabajo en casa.

Parágrafo 2º. Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a servidores y servidoras públicas.

Artículo 16. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral.

El Ministerio del Trabajo promoverá acciones de sensibilización y formación a empleadores públicos o privados, trabajadores en cualquier modalidad de contratación o vínculo laboral orientadas a garantizar el respeto de los derechos menstruales en el entorno laboral y que contribuyen a la prevención de riesgos laborales, al cumplimiento del deber de protección y a la construcción de entornos laborales inclusivos, respetuosos y libres de discriminación, fomentando prácticas que favorezcan la igualdad, la inclusión y el bienestar de las personas trabajadoras.

Parágrafo. Queda expresamente prohibido todo acto de discriminación, represalia o despido relacionado con la menstruación o con la gestión de las necesidades que de ella se deriven.

Artículo 17. Garantía de acceso y productos en los espacios laborales.

Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual de emergencia, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual. Asimismo, se garantizarán espacios de pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales correspondientes, impulsarán la creación e implementación de políticas públicas de salud y cuidado menstrual para las mujeres y personas que menstrúan con trabajos en situación de informalidad.

Artículo 18. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo deberá desarrollar lineamientos técnicos periódicos para que los empleadores diseñen, implementen y evalúen políticas laborales, con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades relacionadas con la gestión menstrual en el ámbito laboral.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual público al Congreso de la República

que detalle el cumplimiento de los lineamientos y políticas para la garantía de los derechos menstruales.

Artículo 19. *Estrategia para trabajadoras rurales, de la economía popular y trabajadoras en situación de informalidad.* El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impulsará la creación e implementación de una estrategia de política pública sobre salud y cuidado menstrual para las trabajadoras rurales, trabajadoras de la economía popular y trabajadoras en situación de informalidad.

CAPÍTULO IV

Salud hormonal menstrual y ovulatoria

Artículo 20. *Atención médica, adecuada e integral.* El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar los lineamientos técnicos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las mujeres y personas que menstrúan. Esto incluye la capacitación de los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables, apoyo psicológico y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas, entre otras.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Artículo 21. *Atención equitativa e inclusiva en salud menstrual.* El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, podrá expedir protocolos para la atención a personas menstruantes con orientaciones e identidades de género diversas, que garanticen enfoque diferencial y equitativo. Este deberá promover el uso del lenguaje respetuoso para el reconocimiento de las identidades de género y la atención clínica adecuada a las personas menstruantes.

Parágrafo 1º. La atención equitativa e inclusiva en salud menstrual deberá garantizar el acompañamiento psicosocial libre de discriminación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional desarrollarán capacitaciones para el personal de la salud para la atención equitativa e inclusiva en salud menstrual.

Artículo 22. *Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual.* El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la incorporación en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), o el instrumento que haga sus veces, de las tecnologías, servicios, procedimientos y medicamentos necesarios para el diagnóstico temprano, tratamiento integral y manejo de patologías asociadas al ciclo menstrual.

Parágrafo 1º. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), o quienes hagan sus veces, deberán implementar programas específicos orientados a la prevención y diagnóstico oportuno, asegurando el acceso a servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas basadas en la evidencia, y la ampliación del catálogo de terapias cubiertas, incluyendo opciones no farmacológicas.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá actualizar anualmente los lineamientos de cobertura en el PBS para estas patologías, eliminando barreras administrativas y garantizando que el tratamiento sea integral, oportuno y de calidad.

Artículo 23. *Suministro universal y gratuito de productos de gestión menstrual.* El Estado garantizará el acceso gratuito y universal a productos de gestión menstrual, asegurando su disponibilidad en instituciones educativas públicas, centros de salud, hogares de protección estatal, albergues y demás espacios comunitarios de atención a población vulnerable. Asimismo, se deberá otorgar mediante mecanismos transparentes que aseguren su destinación específica.

El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las entidades territoriales establecerán mecanismos de abastecimiento y distribución, con metas progresivas que aseguren cobertura suficiente, sostenibilidad ambiental y autonomía en la selección de productos, y un enfoque diferencial, de género, étnico y territorial que priorice territorios con limitaciones en acceso a agua potable y saneamiento básico, a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza extrema, mujeres rurales, mujeres indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas con discapacidad, personas menstruantes con orientaciones de género diversas y mujeres privadas de la libertad, en articulación con las disposiciones establecidas en la Ley 2261 de 2022.

Artículo 24. *Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales sostenibles con el medio ambiente. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados incluyendo la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.

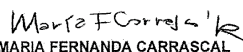
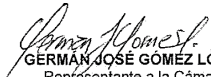
Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible articulará acciones con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales por medio de alianzas,

convocatorias y la implementación de proyectos piloto.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación realizará alianzas con empresas públicas y privadas que se dediquen a la producción y comercialización de productos de recolección y gestión menstrual, incentivando su participación en las iniciativas Sostenibles para el uso y manejo de productos de gestión menstrual.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

 MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara Pacto Histórico Coordinadora Ponente	 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Partido Comunes Ponente
---	---

C O N T E N I D O

Gaceta número 255 - jueves, 9 de abril de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

Págs.

Carta de Adhesión ponencia positiva para el segundo debate en segunda vuelta del proyecto de acto legislativo número 213 de 2025 Cámara y 12 de 2025 Senado honorable Representante Orlando Castillo Advíncula, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto al Proyecto de Ley número 267 de 2025 Cámara, por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones..... 1